



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1065-2015/MPS-GSCyGRD

Sullana, 29 de Mayo del 2015

VISTO, El expediente N° 002873 de fecha 30 de Enero del 2015, presentado por el Sr. JAVIER BARRIENTOS MADRID, identificado con DNI N° 03561262, con domicilio en calle MARÍA AUXILIADORA N° 1282 - AA.HH SANCHEZ CERRO - SULLANA - PIURA, mediante el cual presenta descargo solicitando la impugnación de la PAPELETA DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO SERIE C - N° 008275-2015 del 25.01.2015, CÓDIGO G-58; y,

CONSIDERANDO:

Que, en efecto con el expediente del visto el administrado Sr. JAVIER BARRIENTOS MADRID, en calidad de propietario, presenta descargo contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 008275-2015 del 25.01.2015, impuesta al Sr. KEVIN JAVIER BARRIENTOS SEMINARIO, por conducir el vehículo menor de Placa de Rodaje P5-8675, Código G-58, por "No presentar la tarjeta de identificación vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o Documento de identidad, según corresponda"; según D.S N° 016-2009/MTC y sus modificatorias;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, en su Artículo 331° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, de acuerdo al Artículo antes mencionado, el recurrente presenta su solicitud de descargo, amparado en el Artículo 338° del Decreto N° 016-2009/MTC y sus modificaciones y Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción Pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida.

Que, el art. 293° del reglamento de Infracciones y sanciones de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, dice: "Constituye atenuante para la sanción, la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse siempre que guarde relación con la infracción cometida, a criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto";

Que, de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Código de Tránsito aprobado (D.S N° 016-2009/MTC), al Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N° 017-2009/MTC) y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre (D.S N° 040-2008-MTC), el plazo para presentar descargo de acuerdo Decreto Supremo N° 003-2014/MTC - Artículo N° 336 numeral 2° - Inciso 2.1 es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, de fecha 30 de Enero del 2015, el administrado Sr. JAVIER BARRIENTOS MADRID, presenta descargo (ticket expediente N° 002873) contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 008275-2015 del 25.01.2015, CÓDIGO G-58; argumentando lo siguiente: "Que, al momento de la intervención presento fotocopias de su documentación requerida, la misma que se encontraba en regla, así mismo alega que la intervención policial fue el día 21.01.2015 y no el día 25.01.2015 como consta en la papeleta de infracción antes mencionada, además manifiesta que dicha papeleta adolece de vicios que la invalidan y acarrear su nulidad. Por lo que solicita la anulación de la mencionada papeleta";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES

VIENE DE.....//RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1065-2015/MPS-GSCyGRD.PAG.02//.

Que, con Informe N° 0166-2015/MPS-GSCyGRD-SG.CM-US del 13.02.2015, emitido por la Unidad de Sanciones, informa que ha verificado la documentación y sea evidenciado que en el campo de conducta de la infracción detectada, tiene una observación del efectivo policial que dice: "Por no presentar Tarjeta de Propiedad, Licencia de Conducir, en el momento de la intervención 21.01.2015 (operático policial)", asimismo indica que la papeleta tiene todos los campos llenos y está firmado por el infractor y por último señala que el campo de observaciones del Efectivo Policial, hay una observación que menciona con fecha 25.01.2015, el suscrito recién se apersona con los documentos antes mencionado, CONCLUYENDO, que debe tenerse en cuenta que toda documentación de este tipo, sólo tienen validez cuando se trata de sus originales y la presentación de sus fotocopias no eximen a su portador de la infracción o falta cometida, por lo tanto las supuestas pruebas que presenta el recurrente, no constituye razones válidas para dejar sin efecto la papeleta cuestionada;

Que, revisado los actuados que se tienen a la vista y en Observancia a los D.S N° 016-2009/MTC modificado por el D.S N° 003-2014/MTC, teniendo en cuenta lo informado por el Jefe de la Unidad de Sanciones y de los fundamentos del descargo del citado administrado, es de advertir que su persona no anexa prueba fehaciente que desvirtúe la infracción planteada, al cuestionar el proceder del efectivo Policial, es más, se ha verificado la papeleta cuestionada (PIT), ésta no adolece de errores que haga invalida la misma; consecuentemente, la petición de nulidad deviene en IMPROCEDENTE;

Que, de conformidad a lo informado por el Jefe Unidad Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la Sr. JAVIER BARRIENTOS MADRID, identificado con DNI N° 03561262, con domicilio en calle MARÍA AUXILIADORA N° 1282 - AA.HH SANCHEZ CERRO - SULLANA - PIURA, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUAR, con la cobranza de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 008275-2015 del 25.01.2015, CÓDIGO G-58.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE Y PONGASE DE CONOCIMIENTO LA PRESENTE RESOLUCIÓN GERENCIAL, a la parte interesada, en su domicilio calle MARÍA AUXILIADORA N° 1282 - AA.HH SANCHEZ CERRO - SULLANA - PIURA.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

C.c.
Archivo
Interesado
LECP/lebm


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CAP. PNP/RLUIS ENRIQUE CORNEJO PEREZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES